



EJECUTIVO

PROCESO: 08001405300320230025200
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: MILENA PIEDAD AHUMADA NAVARRO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso *Ejecutivo*, presentado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en contra de MILENA PIEDAD AHUMADA NAVARRO, en el cual, el 19 de mayo de los corrientes, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO

PROCESO: 08001405300320230025200
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: MILENA PIEDAD AHUMADA NAVARRO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el doctor *Geovanni Contreras Illera*, apoderado judicial de judicial de la parte demandante., ha indicado que retira el proceso en referencia, en contra de MILENA PIEDAD AHUMADA NAVARRO. Razón por la cual, procede aplicar lo dispuesto en los artículos 92 del C. G. del P., que al respecto señala:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Así las cosas, al evidenciar que se cumple con los requisitos antes señalados, este despacho accederá a ello.

De conformidad a lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de proceso *Ejecutivo*, presentado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en contra de MILENA PIEDAD AHUMADA NAVARRO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6981f4cf6e8f20860e0c95a116055a2b06e36e8a8bd96e23963363060b5414d3**

Documento generado en 24/05/2023 12:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>